

DIARIO OFICIAL
Edición No. 49.804
Jueves, 3 de marzo de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0136 DE 2016
(Enero 25)

“Por la cual se liquida la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF) para el año 2016.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto número 2811 de 1974, el Acuerdo número 048 de 1982, modificado parcialmente por el Acuerdo número 036 de 1983 expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente (Inderena), el Decreto número 1791 de 1996. Acuerdo número 014 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES:

Que a través del Acuerdo número 014 del 26 de noviembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), estableció el Estatuto Forestal mediante el cual se reguló la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en su jurisdicción, el cual entró en vigencia a partir del 29 de abril de 2015 fecha en la que se publicó en la Gaceta Ambiental.

El Estatuto forestal de la CAM en su artículo 45. Tasas por Aprovechamiento Forestal Únicos y Persistentes, indica que para la liquidación de la Tasa de los aprovechamientos forestales únicos y persistentes se acoge lo dispuesto en los Acuerdos número 048 del 15 de diciembre de 1982 y número 036 del 27 de julio de 1983 del Inderena.

El Acuerdo número 048 del 15 de diciembre de 1982, por el cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas, para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados en Colombia y adicionado por el Acuerdo número 036 del 27 de julio de 1983 del Inderena, en su artículo 11, indica que: *“....los precios básicos de liquidación de la participación nacional y las demás tasas que se*

determinan en el presente acuerdo, serán reajustados anualmente por el Inderena en un 25% de su valor.

a) Para el caso de los permisos Únicos en predios de dominio privado, el valor de inicio para pago de la TAF en 1982, fue de \$100 por Metro Cúbico de madera en bruto, correspondiente al criterio por servicios técnicos, del Acuerdo número 048 de 1982;

b) Para el caso de los permisos de tipo Único en predios de dominio público, para liquidar la TAF se debe tener en cuenta que para el año 1982, el Acuerdo número 048 de 1982, presenta los criterios y valores base para liquidación así:

- **De la Participación nacional. Fíjase en diez por ciento (10%) el porcentaje que deberán pagar los concesionarios o beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal, como participación nacional del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, según los valores básicos de liquidación por metro cúbico y de acuerdo con las categorías que se determinan en el siguiente artículo. Para efectos de la liquidación del porcentaje de la participación nacional, se fijan los siguientes precios básicos por metro cúbico de madera en bruto:**

1. Especies maderables muy especiales. \$2.000, o sea que el 10% es (\$200).
2. Especies maderables especiales. \$600, o sea el 10% es (\$60).
3. Especies maderables ordinarias \$300, o sea que el 10% es (\$30).

- **De la renovabilidad del recurso forestal. Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65.00) por metro cúbico de manera en bruto aprovechando, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán a la Autoridad Ambiental Regional tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal.**

- **De la tasa por Servicios Técnicos. Fíjase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios, en la siguiente forma: Para los productores maderables, en cien pesos (\$100) por metro cúbico de madera en bruto.**

- **De la investigación forestal. Fíjase en treinta pesos (\$30) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al Inderena, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público.**

- **De la tasa adicional para beneficiarios de permisos únicos. Establécese la tasa adicional por concepto de aprovechamientos forestales únicos en bosques de dominio público, en la cuantía de cincuenta pesos (\$50) por metro cúbico de madera en bruto;**

c) Para el caso de los permisos de tipo Persistente en predios de dominio privado, el valor de inicio para pago de la TAF según el Acuerdo número 048 y 036 se determina así:

- **De la renovabilidad del recurso forestal.** Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán al Inderena tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal en bosques de dominio privado (Acuerdo número 036 de 1983).
- **De la tasa por Servicios Técnicos.** Fíjase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servicios, en la siguiente forma: Para los productores maderables, en cien pesos (\$100) por metro cúbico de madera en bruto.
- **De la investigación forestal.** Fíjase en treinta pesos (\$30) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al Inderena, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público, y dominio privado para permisos persistente (Acuerdo número 036 de 1983);

d) Para el caso de los permisos de tipo Persistente en predios de dominio público, el valor de inicio para pago de la TAF en 1982, se determina así:

- **De la Participación nacional.** Fíjase en diez por ciento (10%) el porcentaje que deberán pagar los concesionarios o beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal, como participación nacional del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, según los valores básicos de liquidación por metro cúbico y de acuerdo con las categorías que se determinan en el siguiente artículo. Para efectos de la liquidación del porcentaje de la participación nacional, se fijan los siguientes precios básicos por metro cúbico de madera en bruto:
 1. Especies maderables muy especiales. \$2.000, o sea que el 10% es (\$200).
 2. Especies maderables especiales. \$600, o sea que el 10% es (\$60).
 3. Especies maderables ordinarias. \$300, o sea que el 10% es (\$30).
- **De la renovabilidad del recurso forestal.** Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65) por metro cúbico de madera en bruto aprovechado, el monto de renovabilidad del recurso forestal que pagarán a la Autoridad Ambiental Regional tanto los titulares de concesiones, como los permisionarios del aprovechamiento forestal.
- **De la tasa por Servicios Técnicos.** Fíjase el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales

servicios, en la siguiente forma: para los productores maderables, en cien pesos (\$100) por metro cúbico de madera en bruto.

• **De la investigación forestal.** Fijase en treinta pesos (\$30) por metro cúbico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al Inderena, los concesionarios de aprovechamientos forestales de bosques de dominio público y dominio privado para permisos persistente (Acuerdo número 036 de 1983);

e) Para el caso de los permisos de árboles aislados, domésticos y guadua caña brava y bambú, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se liquidará en salarios mínimos legales vigentes diarios (smdlv), conforme lo establecido en los artículos 46 y 47 del Acuerdo número 014 de 2014 de la CAM.

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas, esta Corporación procederá a realizar la liquidación de la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF) para el año 2016, con referencia a los valores por metro cúbico de madera aprovechada de la siguiente manera:

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en Predios Públicos

Tipo de especie	Criterios					Valor TAF total 1982 (\$)	Valor TAF 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal	Adicional		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	50	445	877.608
ESPECIALES	60	65	100	30	50	305	601.506
ORDINARIAS	30	65	100	30	50	275	542.342

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en Predios Privados

Tipo de especie	Criterios					Valor TAF total 1982 (\$)	Valor TAF 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal	Adicional		
MUY ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ORDINARIAS	0	0	100	0	0	100	\$197.215

Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en Predios Públicos

Tipo de especie	Criterios				Valor TAF total 1982 (\$)	Valor TAF 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	395	779.000
ESPECIALES	60	65	100	30	255	502.899
ORDINARIAS	30	65	100	30	225	443.734

Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en Predios Privados

Tipo de especie	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos (1983)	Investigación forestal	Total 1983	Valor taf 2016 (\$)
MUY ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ORDINARIAS	0	65	125	30	220	347.099

Permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y Domésticos

TIPO DE ESPECIE	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
MUY ESPECIALES	0.5	11.491
ESPECIALES	0.4	9.193
ORDINARIAS	0.2	4.596

Permiso de Aprovechamiento Guadua Caña Brava y Bambú

TAF GUADUA, CAÑA BRAVA Y BAMBÚ	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(S)
TIPO I	0.24	5.516
TIPO II	0.3	6.895
TIPO III	0.4	9.193

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Título VII de la Ley 99 de 1993, denominado de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales establece en el artículo 42 que una de las fuentes de recursos de dichas entidades está representado por las tasas retributivas y compensatorias que se lleguen a generar por la utilización directa o indirecta de los recursos naturales allí señalados, al igual que las tasas para compensar los gastos de la renovabilidad de los **recursos naturales renovables por aprovechamiento forestal**. *“Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.*

De conformidad con lo anterior, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para: *“... Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos y multas por concepto del uso y*

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

De otra parte, el Decreto 1791 de 1996, por el cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal, en sus artículos 30 y 89, señalan los requisitos que debe contener la resolución que otorga el permiso de aprovechamiento forestal; entre ellos, **los derechos y tasas a favor de la entidad otorgante permiso:** “*Artículo 30. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales”.*

(...) “Artículo 89. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran”.

Así mismo, el Decreto-ley 2811 de 1974, en los artículos 211 a 224, regula todo lo relacionado con los aprovechamientos forestales, clases de aprovechamiento forestales, permisos de aprovechamiento forestales y el pago por los permisos de aprovechamiento forestales, entre otros.

El Acuerdo 048 de 1982, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente (Inderena) ordenó el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal para aprovechamientos únicos y persistentes de bosques naturales públicos y privados, teniendo en cuenta los criterios de la participación nacional de la renovabilidad del recurso de la tasa por servicios técnicos, de la investigación forestal y tasa adicional para beneficiarios de permisos únicos.

En el artículo 6° del citado Acuerdo, se establece: “*fijese el monto de la tasa por concepto de los servicios técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos*

forestales en bosques de dominio público y privado al desarrollo de tales servicios en la siguientes forma.

Para los productos maderables en cien (\$100) pesos por metro cúbico de madera en bruto”.

Por último el estatuto forestal de la Corporación Acuerdo 014 de 26 de noviembre de 2014 artículo 45 parágrafo único “Tasas por aprovechamiento forestal únicos y persistentes. Para la liquidación de la Tasa de los aprovechamientos forestales únicos y persistentes se acoge lo dispuesto en los Acuerdos número 048 del 15 de diciembre de 1982 y 036 del 27 de julio de 1983 del Inderena”. Parágrafo. Las tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único y persistente serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 048 de 1982.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y la obligación legal que recae sobre la Corporación de liquidar las tasas de aprovechamiento forestal en forma anual, este Despacho procede a liquidar el monto de la tasa del aprovechamiento forestal del año 2016, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo número 014 de 2014 Estatuto Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de enero de 2016 emitido por el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se ordena liquidar la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF) para el año 2016, con referencia a los valores por metro cúbico de madera aprovechada y teniendo en cuenta la clase de aprovechamiento forestal de la siguiente manera:

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en Predios Públicos

Tipo de especie	Criterios					Valor taf total 1982 (\$)	Valor taf 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal	Adicional		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	50	445	877.608
ESPECIALES	60	65	100	30	50	305	601.506
ORDINARIAS	30	65	100	30	50	275	542.342

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en Predios Privados

Tipo de especie	Criterios					Valor taf total 1982 (\$)	Valor taf 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal	Adicional		
MUY ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ESPECIALES	0	0	100	0	0	100	\$197.215
ORDINARIAS	0	0	100	0	0	100	\$197.215

Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en Predios Públicos

Tipo de especie	Criterios				Valor taf total 1982 (\$)	Valor taf 2016 (\$)
	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos	Investigación forestal		
MUY ESPECIALES	200	65	100	30	395	779.000
ESPECIALES	60	65	100	30	255	502.899
ORDINARIAS	30	65	100	30	225	443.734

Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en Predios Privados

Tipo de especie	Participación nacional	Renovabilidad	Servicios técnicos (1983)	Investigación forestal	Total 1983	Valor TAF 2016 (\$)
MUY ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ESPECIALES	0	65	125	30	220	347.099
ORDINARIAS	0	65	125	30	220	347.099

Permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados y Domésticos

TIPO DE ESPECIE	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
MUY ESPECIALES	0.5	11.491
ESPECIALES	0.4	9.193
ORDINARIAS	0.2	4.596

Permiso de Aprovechamiento Guadua Caña Brava y Bambú

TAF GUADUA, CAÑA BRAVA Y BAMBÚ	% SMDLV	VALOR TAF 2016
	22.982	(\$)
TIPO I	0.24	5.516
TIPO II	0.3	6.895
TIPO III	0.4	9.193

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Ambiental de la Corporación* y en el *Diario Oficial*.

Dada en Neiva, a 25 de enero de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Carlos Alberto Cuéllar Medina.